



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05237.4 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de septiembre de 2021, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro.

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 18 de julio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 19 de abril de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, que no respeta la oferta contratada en diciembre de 2019 en lo relativo al cobro del dispositivo V-Multi Tracker recibido con carácter gratuito, solicitando la devolución de las cantidades facturadas por el mismo (8,50€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 24 de agosto de 2020, manifestando que habiéndose asociado el dispositivo en promoción reclamado a la línea ##### cuya tarifa es Mini y no ilimitada, Super o Total, no procede la gratuidad del producto.

Convocándose la audiencia escrita el 10 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto se acepta el ofrecimiento realizado por la operadora relativo al abono de la cantidad reclamada de 8,50€ (IVA incluido), importe correspondiente a la suma de las cuotas del producto V-Multi Tracker facturadas desde enero a mayo de 2020, de cuya cantidad 2,42€ ya fueron abonados con fecha 23/01/20.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 6,50€ se realizará mediante descuento en factura o ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

Comunidad de Madrid

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.